



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO **N°028-2026-UNJ-CEU**

Jaén, 02 de octubre de 2026

VISTO:

La solicitud de fecha 30 de septiembre de 2026, presentada por Christian Alexander Rivera Salazar, Julio César Montenegro Juárez y Cinthya Yanina Santa Cruz López, docentes ordinarios y electores hábiles de la Universidad Nacional de Jaén, mediante la cual solicitan la verificación de un supuesto impedimento sobreviniente del Dr. Abelardo Hurtado Villanueva y un pronunciamiento expreso sobre la continuidad de su candidatura y de la Lista N° 1 - Agrupación Alternativa Universitaria, para la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud; la Resolución Viceministerial N° 168-2026-MINEDU; las Resoluciones N° 017-2026-UNJ-CEU y N° 023-2026-UNJ-CEU; la Resolución N° 016-2026-UNJ-CEU, que aprobó la modificación parcial del Cronograma Electoral de la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario; el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y demás normas aplicables;

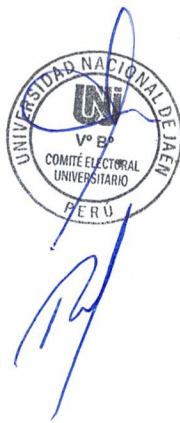
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce al Comité Electoral Universitario como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten durante su desarrollo;

Que, los artículos 6, 9 y 10 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén atribuyen al CEU-UNJ la responsabilidad de organizar, conducir y controlar el proceso electoral, interpretar el Reglamento para su adecuada aplicación y ejercer función resolutoria en los asuntos de su competencia; mientras que el artículo 17 establece que el cronograma electoral es de cumplimiento obligatorio y que sus actos y plazos se rigen por el principio de preclusión;

Que, conforme al Cronograma Electoral vigente, la presentación de tachas de candidatos se realizó el 16 de septiembre de 2026, su resolución los días 17 y 18 de septiembre, la presentación de recursos de reconsideración el 21 de septiembre, su resolución los días 22 y 23 de septiembre y la publicación de las listas y/o candidaturas inscritas definitivamente el 24 de septiembre de 2026; en este último marco, mediante Resolución N° 023-2026-UNJ-CEU se declaró definitiva la Lista N° 1 - Agrupación Alternativa Universitaria para la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, integrándola, en la categoría principal, el Dr. Abelardo Hurtado Villanueva;

Que, la Resolución Viceministerial N° 168-2026-MINEDU, publicada el 24 de septiembre de 2026, reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén y designó al Dr. Abelardo Hurtado Villanueva como Presidente de dicha Comisión. A su vez, el numeral 6.1.1 del Documento Normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU establece que los integrantes de las comisiones organizadoras de universidades públicas en proceso de constitución desempeñan sus





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

funciones a dedicación exclusiva;

Que, sin embargo, la referida designación no constituye, por sí sola, una causal de impedimento electoral prevista en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén. El artículo 27 del Reglamento exige, para el cargo de representante docente ante el Consejo de Facultad, ser ciudadano en ejercicio, ser docente ordinario en la categoría a la que se postula y no encontrarse comprendido en los impedimentos expresamente señalados en dicho artículo; no habiéndose acreditado que la designación antes mencionada haya producido la pérdida de la condición de docente ordinario del candidato ni que configure alguna de las causales reglamentarias de exclusión;

Que, aun cuando los solicitantes aluden a la existencia de licencia y a la dedicación exclusiva derivada del cargo asumido en otra universidad, el propio Reglamento establece, en su artículo 11, que la condición de elector hábil del docente no se ve afectada por el otorgamiento de licencia, con o sin goce de haber. Si bien dicha regla se refiere a la habilitación electoral, evidencia que el Reglamento no equipara la licencia con la pérdida automática de la condición de docente ordinario; por tanto, mientras no exista acto administrativo firme que determine el cese, pérdida de categoría, inhabilitación o suspensión que incida directamente en los requisitos de la candidatura, no corresponde inferir una causal de exclusión no prevista expresamente;

Que, el artículo 35 del Reglamento regula la sustitución por candidatos de reserva frente a renuncia, exclusión o impedimento únicamente durante el periodo de inscripción, evaluación y resolución de tachas. Culminada dicha etapa y publicada la relación definitiva de candidaturas, no resulta jurídicamente procedente reabirla para efectuar una sustitución fuera del supuesto temporal expresamente previsto, en observancia del principio de preclusión y de la seguridad jurídica electoral;

Que, en consecuencia, los documentos aportados acreditan la designación y el ejercicio de un cargo en la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, pero no acreditan la configuración de un impedimento electoral específico que determine la exclusión del Dr. Abelardo Hurtado Villanueva ni la afectación de la continuidad de la Lista N° 1. Las eventuales consecuencias administrativas derivadas del régimen de dedicación exclusiva corresponden ser evaluadas por las entidades competentes en el ámbito de la relación funcional respectiva y no pueden ser convertidas, sin previsión normativa expresa, en una causal electoral de exclusión;

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por Christian Alexander Rivera Salazar, Julio César Montenegro Juárez y Cinthya Yanina Santa Cruz López, en el extremo que pretende que la designación del Dr. Abelardo Hurtado Villanueva como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría sea considerada un impedimento sobreviniente que determine su exclusión del proceso electoral, por las razones expuestas en la presente resolución.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Dr. Abelardo Hurtado Villanueva mantiene vigente su candidatura como docente principal integrante de la Lista N° 1 - Agrupación Alternativa Universitaria para la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, al no haberse acreditado la pérdida de alguno de los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento ni la configuración de causal legal o reglamentaria de exclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que NO HA LUGAR a la sustitución del citado candidato por un candidato de reserva, por cuanto el mecanismo previsto en el artículo 35 del Reglamento se circunscribe al periodo de inscripción, evaluación y resolución de tachas, etapa que se encuentra precluida luego de la publicación definitiva de listas y candidaturas efectuada el 24 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el presente pronunciamiento se circunscribe a la habilitación electoral de la candidatura y no prejuzga sobre el cumplimiento de las obligaciones administrativas derivadas del régimen de dedicación exclusiva correspondiente al cargo desempeñado en la Universidad Nacional de Jaén, cuya evaluación compete a las autoridades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los solicitantes, al personero general de la Lista N° 1 - Agrupación Alternativa Universitaria y su publicación en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

SST/PDT-CEU
SACH/SEC-CEU
C.c./Archivo